

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

PROYECTO N°	1,274	
15	05	2025



Resolución Directoral N° 001270 -2025-UGEL-H.

Huancabamba, 20 MAYO 2025

Vistos; el expediente N° 6708-2025, la Hoja de Envío N° 944-2025-EPER.UGEL HUANCABAMBA y demás documentos anexos con cinco (5) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante expediente N° 6708-2025, la servidora Ernestina HUAMAN BERMEO, Personal Repuesto Judicialmente, Personal de Mantenimiento de la UGEL Huancabamba, viene solicitando la programación de sus vacaciones período 2024-2025, como se detalla a continuación: Del 5 de mayo de 2025 al 11 de mayo de 2025, siete (7) días; Del 30 de julio de 2025 al 12 de agosto de 2025, catorce (14) días; y del 24 de noviembre de 2025 al 2 de diciembre de 2025, nueve (9) días, totalizando treinta (30) días.

Que, el segundo acápite del Artículo 25° de nuestra Carta Magna dispone: Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 846-2017-SERVIR/GPGSC, prescribe: Debe tenerse presente que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.

Que, asimismo el numeral 2.13 del informe mencionado dispone: cuando exista una sentencia judicial que ordene a una entidad pública reponer a una persona bajo los alcances de un determinado régimen laboral, le corresponderán a esta todos los derechos, beneficios y obligaciones inherentes al régimen bajo el cual se ha efectuado la reposición. En caso se dé en cumplimiento de una medida cautelar, lo señalado previamente será aplicable en tanto se encuentre vigente dicha medida.

Que, mediante D. Leg. N° 1405 se establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM.

Que, el artículo 2° del D. Leg. N° 1405 determina: "Los servidores tiene derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de



servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, el artículo 3° del D.S. N° 013-2019-PCM, prescribe: El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2 del Decreto Legislativo.

Que, el artículo 7° del D. Leg. N° 013-2019-PCM., dispone: "El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (7) días calendario; 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Que, el artículo 8° del D. S. N° 013-2019-PCM., estipula: "La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta días calendarios, en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los siete días hábiles fraccionables; b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo; por lo que es procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos según las Hoja de Envío N° 944-2025-EPER.UGEL HUANCABAMBA;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículo 25 de la Carta Magna, el D. Leg N° 1405, el D.S. N° 013-2019-PCM, la R.D.R. N° 000022-2025, a Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP – CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Rol de Vacaciones de la servidora Ernestina HUAMAN BERMEO, Personal de Mantenimiento de la UGEL Huancabamba, para el periodo lectivo 2025, como a continuación se indica:

SUB NUMERAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FECHA	N° DE DIAS
1.1	Ernestina HUAMAN BERMEO	PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE LA UGEL HUANCABAMBA	Del 05/05/2025 al 11/05/2025	7
			Del 30/07/2025 al 12/08/2025	14
			Del 24/11/2025 al 02/12/2025	9

ARTICULO 2°.- DISPONER, que cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

001270

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario, notifique a la administrada Ernestina HUAMAN BERMEO, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, tal como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



Dr. WILLIAN NELSON FURLONG GÓMEZ
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



WNFG/D.(E)UGELH.
HDB/JUA (E)
MAAG/RR.HH.(E)
TOMMY/TÉC.ADM.II

